

**A DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE**

San Salvador, El Salvador, Centro América

Certificado número 2

Extendido a favor de \_\_\_\_\_

Cantidad de Acciones UNA

Acciones Número 1000

Observaciones:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

San Salvador, 14 de Septiembre de 2000

ADMINISTRADOR UNICO

**CERTIFICADO NUMERO**

2

**CANTIDAD DE ACCIONES**

1

**DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**

San Salvador, El Salvador, Centro América

Constituida por Escritura Pública otorgada en San Salvador a las doce horas con treinta minutos del dia doce de septiembre de dos mil,

ante los oficios del notario. Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número \_\_\_\_\_ folio \_\_\_\_\_

y siete hasta ciento ochenta y seis, Libro número un mil quinientos cincuenta y nueve del Registro de Sociedades, el dia catorce de

septiembre de dos mil con un plazo indefinido.

**CAPITAL SOCIAL MINIMO**

**CIEN MIL COLONES**

**REPRESENTADO Y DIVIDIDO EN MIL ACCIONES COMUNES Y NOMINATIVAS**

**CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN COLONES CADA UNA**

Certificamos que:

es propietario de

de **DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, numeradas del \_\_\_\_\_ al 1000

e inserto en el correspondiente Libro de Registro de Accionistas a folio número \_\_\_\_\_

San Salvador, 14 de Septiembre de 2000

ADMINISTRADOR UNICO

**PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TENEDOR  
DE ACCIONES SEGUN EL CODIGO DE COMERCIO**

Art. 36-No producen ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las utilidades. La exclusión de las pérdidas estipuladas a favor de un socio capitalista, no produce efecto contra terceros.

Art. 127-En las sociedades de capitales, los accionistas limitarán su responsabilidad al valor de sus acciones.

Art. 130-Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez de Comercio competente a petición de uno o de ellos.

El representante común no podrán enajenar o gravar la acción, sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios.

Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad.

Art. 131-Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otro accionista o por persona extraña a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que prescriba la escritura social y, a falta de estipulación, por simple carta.

No podrán ser representantes los administradores ni el auditor de la sociedad.

No podrá representar una sola persona, más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quienes sea representante legal.

Art. 147-Si las acciones son nominativas, para ejercer los derechos de participación en las juntas generales de accionistas y, en general, en la administración social, bastará que el socio aparezca registrado como tal en el

Libro de Registro de Accionistas.

Art. 156-La negativa injustificada de la sociedad a inscribir un accionista en el registro de acciones nominativas, la obliga solidariamente con sus administradores al pago de los daños y perjuicios que se ocasionaren en aquél.

Art. 157-Salvo pacto en contrario, los accionistas tienen derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social. Este derecho debe ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo.

Art. 158-En la escritura social puede pactarse que el traspaso de las acciones nominativas cuyo valor no esté totalmente pagado, sólo se haga con autorización de la administración social. Esta cláusula se hará constar en el texto de los títulos.

Las acciones totalmente pagadas, sean nominativas o al portador, pueden traspasarse sin consentimiento de la sociedad, aúni contra pacto expreso en contrario.

Art. 166-Los dividendos de las sociedades de capitales se pagarán en dinero efectivo.

Art. 311-En las sociedades de capital variable por acciones, éstas serán siempre nominativas.

Art. 312-Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la sociedad, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que tenga interés en ello.

**SE HACE CONSTAR:** que de la(s) acción(es) que ampara este Certificado se ha pagado la siguiente proporción:

al \_\_\_\_\_ € \_\_\_\_\_, o sea el \_\_\_\_\_ % de su nominal.  
al \_\_\_\_\_ € \_\_\_\_\_, o sea el \_\_\_\_\_ % de su nominal.  
al \_\_\_\_\_ € \_\_\_\_\_, o sea el \_\_\_\_\_ % de su nominal.  
al \_\_\_\_\_ € \_\_\_\_\_, o sea el \_\_\_\_\_ % de su nominal.

X \_\_\_\_\_ ADMINISTRADOR UNICO  
X \_\_\_\_\_ ADMINISTRADOR UNICO  
X \_\_\_\_\_ ADMINISTRADOR UNICO  
X \_\_\_\_\_ ADMINISTRADOR UNICO

Nº FECHA DE ENDOSO

CLASE DE ENDOSO

1 15-01-03

2 \_\_\_\_\_

3 \_\_\_\_\_

4 \_\_\_\_\_

5 \_\_\_\_\_

ENDOSATARIO

FIRMA DEL ENDOSANTE

X \_\_\_\_\_

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+

+